

## **RESOLUCION N° 3108**

### **VISTO:**

El informe producido por la Secretaria General en la sesión de la fecha, relacionado con las suspensiones en las matrículas a que alude el Art. 33 inc. a) apart.1) de la Ley 10.620, sobre la base de los lineamientos determinados en la Resolución 2335/96 del Consejo Directivo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que debatido el tema se establecen las condiciones a aplicar en la primera y segunda suspensión de las matrículas profesionales,

Por ello, el

## **CONSEJO DIRECTIVO** **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:**-Teniendo en cuenta lo prescripto por la Ley 10.620, en su Art. 33 inc. a) acáp. 1) y la Resolución de CD N° 2335/96, se determinan las siguientes pautas para suspender las matrículas de los profesionales:

### **1.1.PRIMERA SUSPENSION**

**1.1.1.** Se aplicará a los profesionales que adeuden un año calendario completo del Derecho de Ejercicio Profesional, hasta el año 2001 inclusive. Quedan exceptuados los profesionales que hayan abonado en forma total el Derecho de Ejercicio Profesional del año 2002.

#### **Cronograma para la realización de trámites:**

**1.1.1.1.** Fecha máxima de envío de los padrones depurados a las Delegaciones, para llevar a cabo gestión de cobro, invitando a regularizar las deudas: 09/04/03.

**1.1.1.2.** Fecha máxima otorgada a las Delegaciones para la devolución de los padrones con información de la gestión realizada: 09/05/03.

**1.1.1.3.** El día 30/05/03 la Secretaría General de la Institución presenta a la Mesa Directiva al padrón depurado.

1.1.1.4. El plazo de notificación a los matriculados finaliza el 13/06/03. Plazo para la aceptación de reclamos o regularizaciones, hasta el 15/07/03.

1.1.1.5. El Consejo Directivo, en la primera sesión que celebre con posterioridad al 15/07/03, tratará el proyecto de Resolución para suspender las matrículas, dictando las mismas.

1.1.1.6. Se procederá a publicar la Resolución, por un día, en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. y se remitirá notificación fehaciente a cada profesional que se suspenda.

1.1.1.7. Vigencia de las suspensiones, desde el 01/10/03.

1.1.1.8. Simultáneamente la Secretaría General procederá a efectuar las comunicaciones internas y notificación a los Departamentos Judiciales de la Pcia. de Buenos Aires.

## **1.2. SEGUNDA SUSPENSION**

1.2.1. Se aplicará a los profesionales que adeuden o tengan incumplidas tres o más cuotas del Derecho de Ejercicio Profesional del año 2001 y anteriores. Quedan exceptuados los profesionales que hayan abonado en forma total el Derecho de Ejercicio Profesional del año 2002.

### **Cronograma para la realización de trámites:**

1.2.1.1. El día 26/09/03 la Secretaría General de la Institución presenta a la Mesa Directiva los padrones depurados. Los profesionales involucrados deben ser notificados directamente en forma fehaciente. Fecha máxima 17/10/03. Plazo para la aceptación de reclamos o regularizaciones: 14/11/03.

1.2.1.2. En la sesión del C.D. del día 19/12/03, el Cuerpo tratará el proyecto de Resolución para suspender las matrículas.

1.2.1.3. Se procederá a publicar la Resolución, por un día, en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires y se remitirá notificación fehaciente a cada profesional que se suspenda.

1.2.1.4. Vigencia de las suspensiones, desde el 01/01/2004.

1.2.1.5. Simultáneamente la Secretaría General procederá a efectuar las comunicaciones internas y notificación a los Departamentos Judiciales de la Pcia. de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º**.- A los profesionales exceptuados según lo prescripto en los artículos 1.1.1 y 1.2.1., se los intimará a regularizar la deuda por la vía respectiva.

**ARTICULO 3º**.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

**Acta CD 798-14/03/03**

**Dr. Luis A. Calatroni**  
Contador Público  
Secretario General

**Dr. Alfredo D. Avellaneda**  
Contador Público  
Presidente